República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de deslinde y amojonamiento promovida por la apoderada judicial del señor Jairo Montoya Cárdenas, en contra de German Yesid Cruz y otros.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 113

Proceso:	Deslinde y amojonamiento
Demandante:	Jairo Montoya Cárdenas
Demandados:	German Yesid Cruz y otros
Radicado:	17433408900120240003200

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

- La parte actora señaló los linderos que los demandados están sobrepasando y se indicó la zona limítrofe que habrá de ser materia de la demarcación, pero no se allegó el dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria o la zona de conflicto, conforme lo establece el articulo 401 numeral 3 del Código General del Proceso, así;

"3. Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el articulo 228"

- En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, deberá indicarse domicilio de residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, o también agregar el canal electrónico al que podrán ser contactados, lo anterior conforme al articulo 212 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

- La parte activa aporta una citación para diligencia de notificación de conformidad con lo establecido en el articulo 291 y siguientes del estatuto procesal, pero el mismo no debe remitirse a la parte contraria hasta tanto no repose en el expediente auto que admite la demanda, ya que los tiempos de traslado de la misma son de tres (3) días, tal como se referencia en el articulo 402 del Código General del Proceso.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de deslinde y amojonamiento promovida por la apoderada judicial del señor Jairo Cárdenas Montoya, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONCER personería jurídica a la profesional del derecho Dra. Amparo Montes Salazar, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.728.845 y portadora de la tarjeta profesional No. 301.210 del C.S.J. para que actué dentro de este proceso judicial conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 22
Fecha: 28 de febrero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc77f2529983416f9929aeddec24ff6cb5605f4321560963047c51f8b030bfad**
Documento generado en 27/02/2024 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica